

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 2020- 0019600

Demandante: Municipio de Morroa – Sucre

Demandado: Alejandra Quintero González

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad)

Asunto: Auto admite tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de 15 de marzo de 2021, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad, del medio de control impetrado se admitirá

Por lo expuesto, se **DECIDE:**

- 1º.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el municipio de Morroa Sucre contra la señora Alejandra Quintero González.
- **2º.-** Notificar personalmente esta providencia a la demandada **Alejandra Quintero González**; a través de mensaje de datos enviado a su respectiva dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
- 3°.- Notifiquese por estado el presente proveído a la parte demandante.
- **4°.-** Notifiquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF,

conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6º.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

 7° .- Téngase al Dr. Julián Andrés Romero De la Ossa, identificado con C.C N° 92.033.373 y T.P N 160.920 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d98e3b9d0cc700629bc7e44ea756dc3b935d2a43ef104de78e073dad6d9a0b

Documento generado en 29/04/2021 09:15:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica